ARTÍCULO 47.

De cada sesión, el Secretario levantará acta por duplicado en los libros que se autoricen al efecto. Las actas serán firmadas por él y por el Presidente.

ARTÍCULO 48.

Al duplicado del acta se agregarán: una lista de los accionistas que hayan concurrido, con expresión de las acciones que representaron; un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria; un ejemplar de la orden del día; las cartas poderes que se hubiesen presentado y todos los documentos con que se hubiese dado cuenta á la Asamblea.

ARTÍCULO 49.

Si se trata de una Asamblea ordinaria, á más de los documentos citados en el artículo que precede, se incluirán en el expediente de la sesión: el inventario y cuenta general del año, el informe de los Comisarios y la memoria de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.

Las piezas mencionadas en el artículo anterior, estarán á disposición de los accionistas en

las Oficinas de la Compañía, desde el día en que se publique la convocatoria para la Asamblea.

ARTÍCULO 51.

Cuando se trate de alguno de los asuntos á que se refieren los artículos 37 y 65 de estos Estatutos, la Asamblea no se constituirá si nó están representadas dos terceras partes del capital social. Si no se instalase la Asamblea por falta de número, se repetirá la convocatoria, procediéndose como se previene en el artículo 39 de estos Estatutos. En los casos á que el presente artículo se refiere, las resoluciones deben ser adoptadas por dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.

La Compañía será regida por un Consejo ó Junta Directiva que se formará de nueve ó más vocales propietarios y de otros tantos suplentes. Estos nueve miembros designarán entre sí quiénes entre ellos deban fungir como Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO
43276

ARTÍCULO 53.

Los suplentes entrarán á fungir cuando por falta de los propietarios fuesen llamados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54.

La renovación del Consejo de Administración se hará de la manera siguiente:

El primer año en la Asamblea General ordinaria se pondrán en una ánfora los nombres de los nueve consejeros propietarios, y en otra los de los nueve suplentes; se toman de la primera tres de las cédulas y de la otra otras tres, y los nombres indicados en esas cédulas serán los que habrá que reponer á mayoría de votos. Al siguiente año se pondrán en las ánforas las seis cédulas que corresponden á los Consejeros que quedaron fungiendo del anterior, y las tres primeras cédulas que se saquen indicarán las tres personas, así propietarios como suplentes, que deben ser renovadas, y el tercer año serán renovados los tres Consejeros, así propietarios como suplentes, que no lo fueron en los años anteriores. En los siguientes años se procederá por turno á la renovación de tres Consejeros por año. Los Consejeros y Comisarios pueden ser reelectos.

ARTÍCULO 55.

No pueden ser Directores:

I. Los que no tengan capacidad legal para obligarse.

II. Los fallidos que no hayan sido rehabilitados.

III. Los que tengan pleito pendiente con la Compañía.

IV. Los que hayan sido condenados á pena corporal por cualquier delito que no sea político.

Cuando un Director entable pleito á la Compañía, cesa por ese hecho en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 56.

Los Directores depositarán en la Caja de la Compañía doscientas cincuenta acciones cada uno que se les devolverán al aprobarse la cuenta del ejercicio social en que fungieron. Las acciones depositadas serán intrasmisibles.

ARTÍCULO 57.

La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria cada quince días, y las extraordinarias que fuesen precisas á juicio del Presidente.

ARTÍCULO 58.

La Junta Directiva no podrá deliberar si nó está integrada á lo menos por la mayoría de los Directores. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, siendo de calidad el del Presidente.

ARTÍCULO 59.

De cada sesión la Secretaría levantará acta en el libro autorizado al efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 60.

Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal con motivo de sus funciones, y solo responderán á la Compañía de la fiel ejecución de su mandato en la forma que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 61.

Los Directores serán remunerados con la suma de veintisiete mil pesos anuales que se distribuirán entre ellos según lo acuerde el mismo Consejo.

ARTÍCULO 62.

El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por apoderado.

ARTÍCULO 63.

La Junta Directiva representará á la Compañía con poder amplísimo de franca y general administración, y su Presidente y Secretario serán los representantes de ella y los ejecutores de sus determinaciones, autorizando con sus firmas todos los contratos, poderes y demás documentos que se otorguen en nombre de dicha Junta ó de la Compañía, ya sean judiciales ó extrajudiciales.

ARTÍCULO 64.

A más de las facultades generales que el precedente artículo le confiere, la Junta Directiva tendrá las especiales siguientes:

I. Para nombrar y remover libremente al Gerente, Director técnico y demás empleados de la Compañía, y para fijarles sus atribuciones y sueldos.

II. Para aprobar las plantas de empleados inferiores y operarios que forme el Gerente y designar sus salarios.

III. Para aprobar los proyectos y presupuestos que se presenten para la construcción de obras, así en las fundiciones y fábricas como en las minas de la Compañía.

IV. Para examinar y aprobar todas las operaciones del Gerente.

V. Para acordar los gastos que deban hacerse, procurando la mayor economía.

VI. Para ordenar el pago de todos los documentos que deban cubrirse por la Tesorería.

VII. Para entenderse con las Autoridades de cualquier orden y categoría, celebrando contratos, solicitando concesiones, rindiendo informes y noticias ó haciendo gestiones de cualquiera especie.

VIII. Para representar á la Compañía en juicio, pudiendo interponer recursos, incluidos los de casación y amparo y desistirse de ellos; transigir, comprometer en árbitros, conceder esperas y quitas, y ejecutar todos aquellos actos que conforme á la ley exijan facultad ó poder especial.

IX. Para constituir apoderados, delegándoles las facultades que estime convenientes.

X. Para formar los reglamentos que deban observarse en los distintos departamentos de la negociación.

XI. Para celebrar con particulares, Compañías y Corporaciones todo género de contratos, otorgando y firmando los documentos ó escrituras que exijan las leyes.

XII. Para nombrar comisiones de accionistas que visiten los departamentos de la Compañía y rindan informes sobre su estado.

XIII. Para convocar á los accionistas á Asamblea General extraordinaria.

Artículo 65.

La Junta Directiva necesitará autorización expresa de la Junta General para hipotecar ó enagenar de cualquier manera los inmuebles de la Compañía.

Artículo 66.

La Junta Directiva rendirá anualmente informe detallado sobre el estado de los negocios á la Asamblea General de accionistas y someterá á su examen y aprobación la cuenta justificada del ejercicio social. Ambos documentos estarán formados para el día en que se convoque para la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 67.

La Junta Directiva podrá distribuir á los accionistas, dentro del ejercicio social, la parte de utilidades que permitan las exigencias del negocio en cuenta del dividendo anual. El saldo de dicho dividendo será distribuido después de aprobado el balance general por la Asamblea.

ARTÍCULO 68.

Todas las facultades que no estén expresamente cometidas á la Asamblea, serán ejercidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.

Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta Directiva, y del Vice-Presidente en su caso:

I. Presidir las sesiones de la misma Junta y de la Asamblea General.

II. Firmar las actas y listas de asistencia.

III. Poner el Dése á los documentos de pago que deban llevar ese requisito.

IV. Citar á la Directiva á sesiones extraordinarias.

V. Tratar en nombre de la Junta todos los negocios de la Compañía, sujetándolos á la aprobación de la misma Junta ó de la Asamblea General, cuando por su naturaleza requieran esa aprobación.

VI. Celebrar, conforme á las bases é instrucciones que de la Junta reciba, los contratos y operaciones que exija el giro ordinario de los negocios.

VII. Autorizar con su firma todos los documentos que deban expedirse en nombre de la Compañía.

VIII. Informar á la Junta sobre todos los asuntos que importen á la Compañía.

ARTÍCULO 70.

Son atribuciones del Tesorero ó de su Suplente respectivo:

I. Dirigir la Contabilidad de la Compañía, haciendo que se observen bajo su responsabilidad las leyes relativas.

II. Recaudar y conservar los fondos de la Compañía en la ó las instituciones de crédito que acuerde la Junta.

III. Hacer los pagos legítimamente ordenados, recogiendo y conservando los comprobantes respectivos.

IV. Distribuir entre sus empleados las distintas labores de la Tesorería.

V. Ordenar y conservar cuidadosamente el archivo de su Oficina.

VI. Practicar diariamente el corte de caja y el arqueo correspondiente.

VII. Presentar un balance mensual á la Junta Directiva.

VIII. Formar anualmente un inventario general para ser presentado con la cuenta justificada del año á la Asamblea General de accionistas.

IX. Expedir certificados de las constancias que obren en su departamento, otorgar los recibos por las sumas que recaude y firmar los libramientos necesarios para la situación y movimiento de los fondos.

ARTÍCULO 71.

Son atribuciones del Secretario y del Pro-Secretario en su caso:

I. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

II. Formar el expediente de cada una de las Asambleas Generales.

III. Recibir la correspondencia, y dar cuenta con ella al Presidente de la Junta.

IV. Redactar, según el acuerdo del Presidente, la correspondencia que se expida.

V. Refrendar con su firma todos los documentos que firme el Presidente, á excepción de la correspondencia ordinaria.

VI. Otorgar y firmar con el Presidente todos los contratos que se celebren á nombre de la Compañía.

VII. Ordenar y conservar bajo su responsabilidad el archivo de su Oficina.

VIII. Redactar la memoria anual que debe presentar la Junta Directiva.

IX. Expedir certificados de las constancias que obren en su departamento.

X. Expedir la convocatoria para las Asambleas Generales, y citar para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

XI. Redactar los informes, memorias ú otros documentos análogos que manden formar el Presidente ó la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72.

Son atribuciones de los Vocales: asistir á las sesiones de la Junta Directiva, proponer todo lo que crean conveniente al progreso de la Compañía y discutir y votar los acuerdos que deban ejecutarse.

CAPITULO VI.

De los Comisarios.

ARTÍCULO 73.

La vigilancia de la gestión administrativa de la Junta, estará á cargo de dos Comisarios propietarios y dos suplentes, que serán nombrados en la Junta General ordinaria de cada año.

ARTÍCULO 74.

Los Comisarios tendrán poder ilimitado de inspección en todos los negocios de la Compañía.

ARTÍCULO 75.

Son atribuciones de los Comisarios:

I. Inspeccionar todos los departamentos y Oficinas de la Compañía.

II. Revisar los libros, papeles y documentos, siempre que lo estimen necesario.

III. Comprobar la cuenta general de cada año, abriendo dictamen sobre ella.

IV. Pedir la convocación de la Asamblea General extraordinaria.

V. Asistir cuando lo deseen á las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Recibir las quejas de los accionistas, siendo el conducto único de éstos, para inspeccionar libros y papeles, y para pedir la corrección de las irregularidades que adviertan.

ARTÍCULO 76.

Los Comisarios serán remunerados con la suma de mil quinientos pesos anuales cada uno, y tendrán las mismas calidades que los Directores.

ARTÍCULO 77.

Las faltas de los Comisarios propietarios serán cubiertas por los suplentes.

CAPITULO VII.

De la Gerencia General.

ARTÍCULO 78.

La gerencia inmediata de los negocios y la vigilancia de los trabajos, estarán á cargo de uno ó más gerentes que serán nombrados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79.

El Gerente gestionará bajo la vigilancia de la Junta, conforme á las instrucciones que de ésta

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO